

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez escrito presentado por el apoderado de la demandante en el que solicita secuestro de vehículo. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 765203110003-2018-00433-00. Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo expresa la constancia secretarial, el abogado **JAIRO RODRIGUEZ**, como apoderado de la señora **MARGARITA MARIA VALLEJO CABAL**, solicita el secuestro del vehículo automotor de placas **QEQ692**, para lo cual adjuntó un certificado de tradición del **23 de agosto de 2018**.

Al respecto, una vez revisadas las últimas actuaciones, se indica que mediante Auto del **3 de febrero de 2021** se decretó el embargo del vehículo de placas **QEQ692**, dentro del presente radicado, señalando que debía cancelarse la anterior medida, decretada en el radicado **2012-00367**, e inscribir la del que nos ocupa. Dicha Providencia se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali mediante Oficio 35 del 5 de febrero de 2021, en el que se les indicó que debía cancelarse la anterior medida para inscribir esta.

Como se indicó en el primer párrafo, el apoderado de la demandante allega con la solicitud de secuestro un certificado de tradición fechado 23 de agosto de 2018, en el que figura el embargo del vehículo **QEQ692** pero dentro del proceso con radicado **2012-00367**, no es el certificado de tradición actualizado, el cual debe contener la medida de embargo dentro del proceso con radicado **2018-00433** decretada mediante Auto del **3 de febrero de 2021**, por tal razón no se podrá acceder a la solicitud de secuestro hasta tanto no se compruebe la inscripción del embargo, iterase, dentro del proceso ejecutivo con radicado **2018-00433**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1-. NO ACCEDER a la solicitud presentada por el Dr. **JAIRO RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en precedencia.

2-. REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado, para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas **QEQ692 actualizado, con la medida de embargo decretada dentro del radicado 2018-00433.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1643868bb2861290e65b465bea470ec2f12db8934d5925e7222529c5c7413dd**
Documento generado en 05/01/2022 12:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>